

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

CVE-2016-10618 *Resolución acordando el acotado al pastoreo por incendio forestal en el Monte de Utilidad Pública número 338 Matanegrero, perteneciente a la Junta Vecinal de San Sebastián de Garabandal (término municipal de Rionansa), y del Monte de Utilidad Pública número 391-A Finca del Valle, perteneciente al Ayuntamiento de Rionansa (término municipal de Rionansa).*

Visto el expediente de referencia, de Acotamiento al pastoreo por incendio forestal de 46,41 hectáreas en el monte de Utilidad Pública nº 338, "Matanegrero", perteneciente a la Junta Vecinal de San Sebastián de Garabandal (Término Municipal de Rionansa) y 2,30 hectáreas en el monte de Utilidad Pública nº 391-A, "Finca del Valle", perteneciente al Ayuntamiento de Rionansa (T.M. Rionansa), en una superficie total de 48,71 hectáreas y en base a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El día 26 de diciembre de 2015 tuvo lugar un incendio forestal en los montes de Utilidad Pública nº 338, "Matanegrero", perteneciente a la Junta Vecinal de San Sebastián de Garabandal (Término Municipal de Rionansa) y nº 391-A, "Finca del Valle", perteneciente al Ayuntamiento de Rionansa (T.M. Rionansa).

El incendio afectó a una superficie total de 92,41 hectáreas en el paraje conocido como "Rebollal-La Cuenca".

Segundo.- De la memoria técnica elaborada por la Sección Forestal I con fecha 26 de mayo de 2016 se desprende que la destrucción de la cubierta vegetal tras el incendio supone un incremento de los procesos erosivos, que se ve agravado por la existencia de pendientes superiores al 80% en la zona afectada y por el aprovechamiento a diente por el ganado local. Por ello se considera necesario el acotado al pastoreo durante un periodo prudencial de 5 años que permita la regeneración natural de la cobertura vegetal. Se han visto afectadas las parcelas SIGPAC:

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 233

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término Municipal	Afección
12	254	39063A01200254	Rionansa	parcial
12	257	39063A01200257	Rionansa	parcial
12	268	39063A01200268	Rionansa	parcial
12	252	39063A01200252	Rionansa	parcial
12	001	39063A01200001	Rionansa	total
12	255	39063A01200255	Rionansa	parcial
12	267	39063A01200267	Rionansa	parcial
12	14	39063A01200014	Rionansa	total
12	13	39063A01200013	Rionansa	parcial
12	17	39063A01200017	Rionansa	parcial
12	15	39063A01200015	Rionansa	total
12	16	39063A01200016	Rionansa	parcial
12	275	39063A01200275	Rionansa	parcial
12	34	39063A01200034	Rionansa	total
12	33	39063A01200033	Rionansa	total
12	32	39063A01200032	Rionansa	total
12	31	39063A01200031	Rionansa	total
12	35	39063A01200035	Rionansa	total
12	38	39063A01200038	Rionansa	parcial
12	36	39063A01200036	Rionansa	total
12	37	39063A01200037	Rionansa	total
12	259	39063A01200259	Rionansa	parcial
12	261	39063A01200261	Rionansa	total
12	266	39063A01200266	Rionansa	parcial
12	260	39063A01200260	Rionansa	parcial
9	144	39063A00900144	Rionansa	parcial
9	151	39063A00900151	Rionansa	parcial

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 233

Tercero.- Con fecha 29 de junio de 2016, el director general del Medio Natural dictó acuerdo de inicio del procedimiento de acotado al pastoreo por incendio forestal de los terrenos afectados, estableciéndose los límites provisionales en una superficie total de 66,70 hectáreas. Asimismo, se emplazó a las entidades locales afectadas al levantamiento del Acta de acotado al pastoreo de la zona incendiada (Junta Vecinal de San Sebastián de Garabandal y Ayuntamiento de Rionansa).

Cuarto.- El levantamiento del citado acta tuvo lugar el día 29 de julio de 2016 en el Ayuntamiento de Rionansa a las 12:00 horas, en presencia de representantes de las entidades locales afectadas y de representantes del Servicio de Montes. En dicho acta el representante de la Junta Vecinal de San Sebastián de Garabandal mostró su desacuerdo con la superficie a acotar y la duración del acotado. El Servicio de Montes se comprometió a revisar si procedía reducir dicha superficie siempre que la regeneración fuera compatible con el pastoreo.

Quinto.- De conformidad con lo reflejado en el Acta de acotamiento al pastoreo se ha procedido a revisar nuevamente el área incendiada, al objeto de determinar con exactitud qué zonas deben ser acotadas al pastoreo para garantizar la regeneración. Analizando determinados factores clave como son la pendiente y el tipo de vegetación, se concluye que resulta necesario acotar al pastoreo al menos la superficie reflejada en el plano adjunto (48,71 ha).

Sexto.- Tras el levantamiento del acta se efectúa el día 31 de agosto de 2016 la Propuesta de Resolución de Acotado al Pastoreo por el Jefe del Servicio de Montes.

Séptimo.- A fecha de 30 de septiembre de 2016 se sometió a información pública por un plazo de 20 días el presente expediente de acotamiento, mediante la publicación en el Boletín Oficial del Cantabria. No fueron presentadas alegaciones en dicho período.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para resolver este expediente es el director general del Medio Natural, de conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- El artículo 50.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que el órgano competente de la Comunidad Autónoma fijará las medidas encaminadas a la retirada de la madera quemada y a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios que, en todo caso, incluirán el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración por un plazo que deberá ser superior a un año, salvo levantamiento del acotado por autorización expresa de dicho órgano.

Tercero.- La declaración de acotado al pastoreo de un terreno incendiado ha de ajustarse al procedimiento regulado en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho anteriores, los preceptos citados y demás normativa de general aplicación,

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 233

RESUELVO

Primero.- Acotar al pastoreo 46,41 hectáreas de terreno en el monte de Utilidad Pública nº 338, "Matanegrero", perteneciente a la Junta Vecinal de San Sebastián de Garabandal (Término Municipal de Rionansa) y 2,30 hectáreas en el monte de Utilidad Pública nº 391-A, "Finca del Valle", perteneciente al Ayuntamiento de Rionansa (T.M. Rionansa), en una superficie total de 48,71 hectáreas, por un periodo de 5 años, para garantizar la restauración de los terrenos tras el incendio forestal sufrido.

Los límites de la zona acotada se corresponden con los reflejados en el plano del Anexo I.

Las parcelas SIGPAC afectadas por el acotamiento son las siguientes:

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término Municipal	Afección
12	257	39063A01200257	Rionansa	parcial
12	001	39063A01200001	Rionansa	parcial
12	255	39063A01200255	Rionansa	parcial
12	267	39063A01200267	Rionansa	parcial
12	14	39063A01200014	Rionansa	total
12	13	39063A01200013	Rionansa	parcial
12	17	39063A01200017	Rionansa	parcial
12	15	39063A01200015	Rionansa	total
12	16	39063A01200016	Rionansa	parcial
12	275	39063A01200275	Rionansa	parcial
12	34	39063A01200034	Rionansa	total
12	33	39063A01200033	Rionansa	total
12	32	39063A01200032	Rionansa	total
12	31	39063A01200031	Rionansa	total
12	35	39063A01200035	Rionansa	total
12	38	39063A01200038	Rionansa	parcial
12	36	39063A01200036	Rionansa	total
12	37	39063A01200037	Rionansa	total
12	259	39063A01200259	Rionansa	parcial
12	261	39063A01200261	Rionansa	total
12	266	39063A01200266	Rionansa	parcial
12	260	39063A01200260	Rionansa	parcial
9	144	39063A00900144	Rionansa	parcial
9	151	39063A00900151	Rionansa	parcial

CVE-2016-10618

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 233

Segundo.- La prohibición de entrada de todo tipo de ganado en los terrenos acotados será efectiva en el plazo de 20 días a contar desde la inserción de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Rionansa.

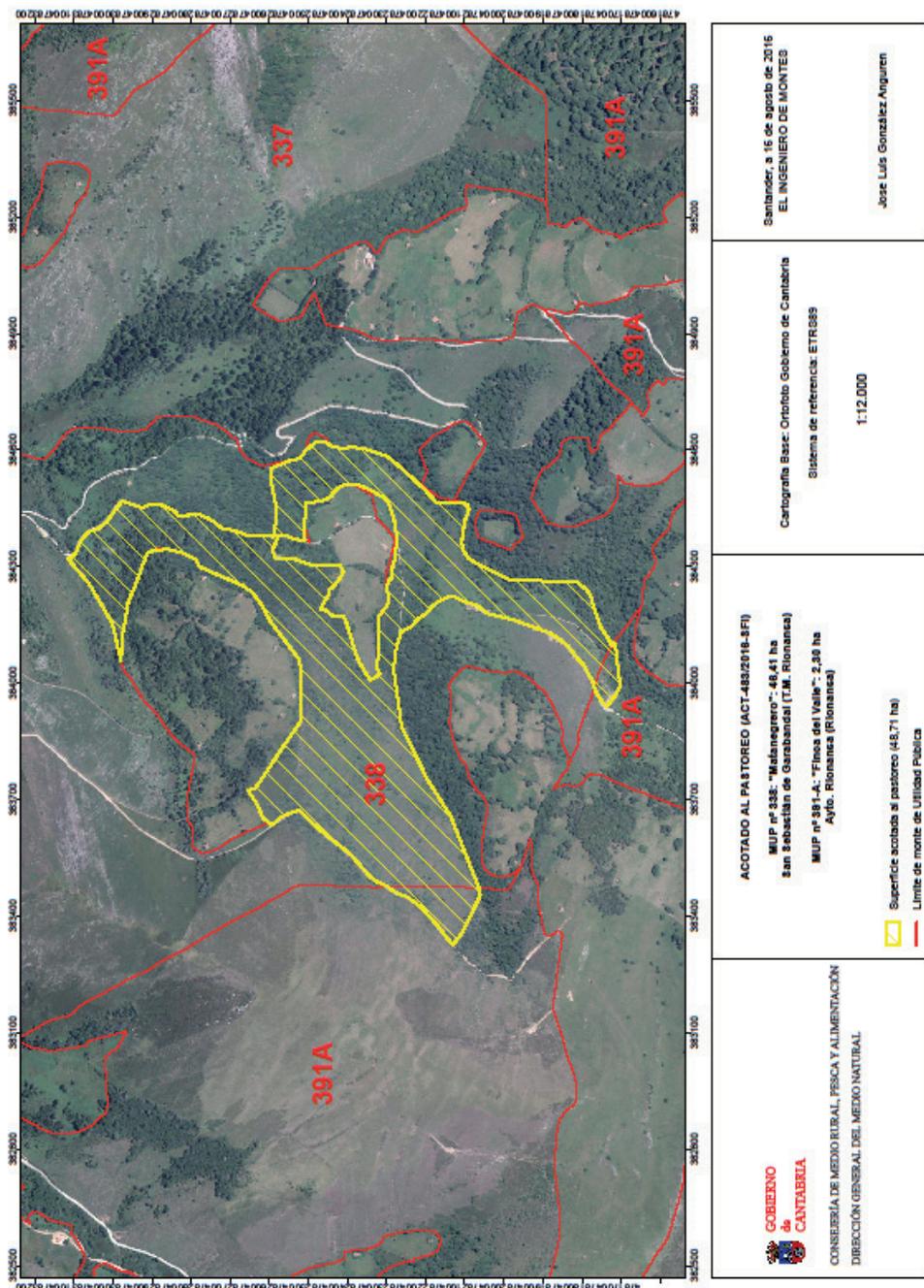
De conformidad con lo previsto en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución las Administraciones Públicas podrán interponer Requerimiento Previo al Recurso Contencioso Administrativo, ante el Consejo de Gobierno en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El resto de interesados podrán interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, en consonancia con el artículo 128.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 9 de noviembre de 2016.
El director general del Medio Natural,
Antonio Javier Lucio Calero.

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 233

ANEXO I TERRENOS ACOTADOS AL PASTOREO



2016/10618

CVE-2016-10618